



[Índice](#) / [Título 8 - De la rama judicial](#) / [Capítulo 5: De las jurisdicciones especiales](#) / [Artículo 247](#)

Artículo 247

Artículo 247. La ley podrá crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios. También podrá ordenar que se elijan por votación popular.

[< Artículo 246](#) [Artículo 248 >](#)